

Señor

JUEZ TREINTA Y TRE (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Ejecutivo de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Contra JOSE GABRIEL GALERA GELVEZ

Expediente No **2021-1153**

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante, respetuosamente manifiesto al Despacho que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del 22 de febrero de 2021 y notificado por estado 23 de febrero del 2021, mediante la cual resuelve requerir a la demandante so pena de decretar el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso para que se notifique en debida forma al ejecutante. Son fundamentos de los recursos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 04 de febrero 2022 mediante memorial radicado vía correo ante su juzgado se envía la certificación expedida por la oficina postal **POSTACOL**, en la que indica que SI fue efectiva la entrega la notificación del artículo 806 al demandado **JOSE GABRIEL GALERA GELVEZ** en la dirección electrónica JGALERA@GALERA.COM.CO con resultado **CORREO ABIERTO/LEÍDO POR EL DESTINATARIO**
2. Es evidente que la parte activa ha realizado los trámites para lograr la correcta integración del contradictorio por lo que no se comprende que el juzgado emitido AUTO MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE SOPENA DECRETAR EL DESESTIMIENTO TACITO, pues de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 806 de 2020 “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. El artículo no establece que se deba informar el correo electrónico, número telefónico o link del juzgado, aun así la notificación aportada lleva esta información.

En consecuencia, ruego al Despacho dejar sin efecto la providencia recurrida, y en su lugar dictar la Sentencia prevista en el Artículo 440, como quiera que:

1. Se ha cumplido con la notificación de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 04 de junio del 2020.
- 2.
3. No se cumple con el requisito contenido en el artículo 317 de C.G.P para declarar el desistimiento tácito, como quiera que se ha cumplido con todas las cargas procesales y los actos necesarios para que se tenga por notificado al demandado.

Del Señor Juez, atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

C.C. No 79.261.094 de Bogotá

T.P. No 44989 del C. S. de la J.

YJRV28-02-2022-C1009

**RADICAR MEMORIAL. RECURSO DE REPOSICIÓN . EXPEDIENTE:
11001400303320210115300. PARTES: ITAU VS JOSE GABRIEL GALERA GELVEZ. DI
85472134 20220228**

Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Lun 28/02/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JAISWULY ASYRCO
<GESTORYJ.ASYRCO@gmail.com>

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

Datos del proceso	
Numero expediente	11001400303320210115300
Demandante:	ITAU
Demandado:	JOSE GABRIEL GALERA GELVEZ
Tipo memorial:	RECURSO DE REPOSICIÓN

--

Cordialmente

Juan Fernando Puerto Rojas

CC 79261094

TP 44989

Asyrco S.A.S

Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315

Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá